|  |  |
| --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**Unidad de Política Regulatoria | **Título de la propuesta de regulación:****ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL “ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA”.** |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**Nombre: Ing. Horacio Villalobos TlatempaTeléfono: 5550154042Correo electrónico: horacio.villalobos@ift.org.mx | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | 02/02/2021 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 26/02/2021 a 26/03/2021 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?**El 30 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, DOF) el *“Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”* (en lo sucesivo, Lineamientos), cuya última modificación fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, Instituto) el 28 de enero de 2021 mediante Acuerdo P/IFT/280121/19.Los lineamientos NOVENO fracción IV, y VIGÉSIMO SEGUNDO, de los Lineamientos señalan que:*“NOVENO. …**…**IV. Para el caso particular del servicio móvil, realizar la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de una aplicación móvil y a través de CBS, conforme a los estándares internacionales aplicables;**…**VIGÉSIMO SEGUNDO.**La aplicación móvil a que se refiere la fracción IV, del lineamiento NOVENO, será desarrollada por los concesionarios y Autorizados del servicio móvil, de conformidad con las mejores prácticas y normas internacionales de seguridad. Asimismo, deberá ser gratuita y funcionar en todos los sistemas operativos móviles existentes y soportar el Protocolo de Alerta Común. Dicha aplicación será administrada y gestionada por la CNPC”.*Por su parte, los artículos transitorios TERCERO y QUINTO, señalan respectivamente:*“TERCERO. Los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil deberán iniciar la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de una aplicación móvil, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir del treinta y uno de enero de 2021.* *En tanto no se implemente el Colector de Mensajes de Alerta Primario y el Colector de Mensajes de Alerta Secundario, habiéndose reunido la Mesa de Trabajo dentro del plazo establecido en el Transitorio SEGUNDO y antes de concluir el plazo establecido en el párrafo anterior; en la Mesa de Trabajo se definirán los mecanismos mediante los cuales la CNPC hará llegar los Mensajes de Alerta a los concesionarios y en su caso, Autorizados”.**…**QUINTO. La CNPC, una vez que se encuentre preparada técnica y financieramente para realizar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y Autorizados del servicio móvil, lo informará a través de un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que, a partir del día de su publicación y dentro de un plazo de tres años, dichos concesionarios y Autorizados inicien la difusión de los Mensajes de Alerta a través de CBS de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.”*El 12 de junio de 2020, la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la “ASIET”) solicitó formalmente al Instituto ampliar el plazo para el inicio de la difusión de los Mensajes de Alerta por parte de los concesionarios y, en su caso, autorizados del servicio móvil mediante el uso de una aplicación móvil, bajo el argumento de que, con motivo de la contingencia sanitaria, los equipos de ingeniería de red, de radiofrecuencia y de operación de red involucrados directamente en la atención de las obligaciones derivadas de los Lineamientos, se han visto en la necesidad de priorizar las acciones urgentes que permiten asegurar la estabilidad y continuidad de los servicios móviles en todo el país.Aunado a lo anterior, el 18 de junio de 2020, la Asociación Nacional de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la “ANATEL”) bajo el mismo argumento presentado por la ASIET, solicitó al Instituto que la fecha prevista en la cual los concesionarios y, en su caso, autorizados del servicio móvil deberán iniciar la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de una aplicación móvil, se amplíe 180 días naturales en referencia a lo señalado en el transitorio TERCERO de los Lineamientos.Con base en el lineamiento VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos, en la Mesa de Trabajo se han realizado, entre otros, la definición del alcance de la implementación y seguimiento de la difusión de Mensajes de Alerta a través de la aplicación móvil y de la tecnología Servicio de Radiodifusión Celular (en lo sucesivo, por sus siglas en inglés, “CBS”). En ese sentido, se sostuvieron reuniones de trabajo e intercambio de información con proveedores del servicio móvil nacional y de otros países, así como con la Subsecretaría de Telecomunicaciones de la República de Chile, a efecto de conocer su experiencia en la definición e implementación de soluciones para el envío y difusión de los Mensajes de Alerta en sus respectivos países, destacando lo siguiente:1. La aplicación móvil presenta un tiempo de entrega del orden de minutos para la difusión de Mensajes de Alerta en zonas densamente pobladas lo que la hace técnicamente inviable para sismos;
2. La instalación, actualización, mantenimiento y uso de la aplicación móvil depende íntegramente de la decisión del usuario final por lo que su uso se podría ver limitado;
3. Se prevé la necesidad de distintas versiones de la aplicación móvil para los diferentes sistemas operativos presentes en los Equipos Terminales Móviles, y
4. La tecnología CBS presenta un tiempo de entrega del orden de segundos para la difusión de Mensajes de Alerta sin importar el número de usuarios presentes en el área a difundir los mismos.

El 19 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la Novena Reunión de la Mesa de Trabajo para la priorización de Comunicaciones de Emergencias y el Establecimiento de un Protocolo Común de Alertamiento, a la cual asistieron representantes de concesionarios y Autorizados del servicio móvil, así como personal de la Coordinación Nacional de Protección Civil (en lo sucesivo, la “CNPC”). En dicha reunión los concesionarios realizaron las siguientes propuestas:1. Enfocarse en el desarrollo e implementación de la tecnología CBS; cediendo a la CNPC el desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil a la que se refiere el lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos;
2. Reducir de tres años a dieciocho meses el plazo previsto en el transitorio QUINTO de los Lineamientos, relativo a la difusión de los Mensajes de Alerta a través de la tecnología CBS; lo anterior, una vez que la CNPC publique un acuerdo en el DOF, donde se establezca que se encuentra preparada técnica y financieramente para realizar el envío de los mismos a los concesionarios y autorizados del servicio móvil;
3. Contribuir con su experiencia y asesoramiento a la CNPC para el desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil a la que se refiere el lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos, y
4. Mantener el Zero Rating (en lo sucesivo, “ZR”) para los Mensajes de Alerta difundidos por la CNPC a través la aplicación móvil, conforme al lineamiento Noveno, fracción II, de los Lineamientos.

El 8 de diciembre de 2020, la ANATEL envió al Instituto, vía correo electrónico, un documento a través del cual solicita se realicen, entre otras, las siguientes adecuaciones a los Lineamientos: 1. Modificar los numerales NOVENO, fracción IV, VIGÉSIMO SEGUNDO y los que resulten aplicables, con el objetivo de puntualizar que la aplicación móvil para la implementación y seguimiento de la difusión de Mensajes de Alerta será desarrollada, administrada y gestionada por la CNPC, y
2. Modificar el transitorio QUINTO a efecto de reducir de tres años a dieciocho meses el plazo previsto para la difusión de los Mensajes de Alerta a través de la tecnología CBS, una vez que la CNPC se encuentre preparada técnica y financieramente para realizar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionario y autorizados del servicio móvil.

En el mismo documento la ANATEL puntualizó que los concesionarios y autorizados del servicio móvil mantendrán el ZR para los Mensajes de Alerta difundidos por la CNPC a través la aplicación móvil, conforme al lineamiento Noveno, fracción II, de los Lineamientos.El 28 de enero de 2021, el Pleno del Instituto aprobó el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA”*, mediante el cual se modificó el plazo para que los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil iniciarán la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de una aplicación móvil, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir del treinta y uno de enero de 2021.Por lo que con el presente anteproyecto de modificación a la se coadyuvará a: * 1. Contar con un mecanismo confiable y robusto para la difusión de Mensajes de Alerta para alertar por riesgos o situaciones de emergencia en materia de protección civil;
	2. Aprovechar la experiencia y conocimiento de la CNPC en materia de protección civil para el desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil a la que se refiere el lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos bajo los preceptos de las mejores prácticas y normas internacionales de seguridad;
	3. Iniciar la difusión de Mensajes de Alerta a través de la tecnología CBS en un menor tiempo al planteado originalmente, y
	4. Mantener el ZR para la difusión de los Mensajes de Alerta a los usuarios del servicio móvil.
 |
|  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**

|  |
| --- |
| **Seleccione** |
| Sí ( ) No (X) |

**En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:**

|  |
| --- |
|  |

 |

|  |
| --- |
| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**La propuesta del presente anteproyecto, propone la modificación de los lineamientos NOVENO fracción IV y VIGÉSIMO SEGUNDO, así como los artículos transitorios TERCERO y QUINTO de los Lineamientos; las modificaciones al anteproyecto coadyuvaran a:1. Contar con un mecanismo confiable y robusto para la difusión de Mensajes de Alerta para alertar por riesgos o situaciones de emergencia en materia de protección civil;
2. Aprovechar la experiencia y conocimiento de la CNPC en materia de protección civil para el desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil a la que se refiere el lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos bajo los preceptos de las mejores prácticas y normas internacionales de seguridad;
3. Iniciar la difusión de Mensajes de Alerta a través de la tecnología CBS en un menor tiempo al planteado originalmente, y
4. Mantener el ZR para la difusión de los Mensajes de Alerta a los usuarios del servicio móvil.
 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.**Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |
| --- | --- |
| **Población** | **Cantidad** |
| Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones. | 19 grupos económicos al segundo trimestre de 2020[[1]](#footnote-2) registrados en el BIT del Instituto. |
| CNPC | 1 entidad. |

|  |
| --- |
| **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** |
| 517210 Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas |
| Elija un elemento. |

Dentro del universo de concesionarios del servicio móvil, se encuentra el concesionario que fue declarado por el Instituto como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones[[2]](#footnote-3). |

|  |
| --- |
| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**El fundamento jurídico que da origen a la emisión del presente anteproyecto de regulación, se establece en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15, fracciones I, LVI, 51 y 190 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.Aunado a lo anterior, el anteproyecto de regulación también se fundamenta en los siguientes instrumentos normativos:1. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los “Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”, publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2015.
2. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los grupos ejecutivo y técnico establecidos en el capítulo V de los Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia; así como las mesas de trabajo para la priorización de comunicaciones de emergencia y el establecimiento de un protocolo común de alertamiento”, publicado en el DOF el 22 de enero de 2016.
3. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”, publicado en el DOF el 30 de enero de 2020, cuya última modificación fue aprobada por el Pleno del Instituto el 28 de enero de 2021.
 |

**II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Alternativa evaluada**  | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** |
| *No emitir regulación alguna* | Se mantiene el ordenamiento vigente. | Ninguna | En caso de no emitir las presentes modificaciones la implementación de la tecnología de CBS por los concesionarios y autorizados se mantendría hasta en 3 años conforme a lo previsto en los Lineamientos.Resulta relevante indicar que dicha tecnología presenta un tiempo de entrega del orden de segundos para la difusión de Mensajes de Alerta para alertar por riesgos o situaciones de emergencia en materia de protección civil en área densamente pobladas.Por otro lado, el desarrollo de la aplicación móvil continuaría a cargo de los concesionarios y autorizados del servicio móvil; lo que no estaría considerando su petición en cuanto a los acuerdos alcanzados en las Mesas de Trabajo.  |
| *Esquemas voluntarios* | Adopción voluntaria de una Norma Mexicana o en su caso Estándar[[3]](#footnote-4). | Ninguna | La adopción de una Norma Mexicana o en su caso Estándar, al ser de carácter voluntario, no generaría la observancia obligatoria y el cumplimiento de la misma, que se requiere.  |

 |

|  |
| --- |
| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**Actualmente, no existe un instrumento regulatorio en el marco internacional que prevea las modificaciones establecidas en el anteproyecto en mención; sin embargo, el Análisis de Impacto Regulatorio relativo a los Lineamientos y que se encuentra disponible en el portal de Internet del Instituto[[4]](#footnote-5) muestra una lista de países que han implementado sistemas para la difusión de Mensajes de Alerta por riesgo o situaciones de emergencia en materia de protección civil. |

**III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina**[[5]](#footnote-6)**.**El anteproyecto de modificación a los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, no crea, modifica o elimina algún trámite. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia[[6]](#footnote-7) que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.**

|  |
| --- |
| **¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?** |
| ¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios? | Sí( ) No ( X ) |
| ¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal? | Sí ( ) No ( X ) |

|  |
| --- |
| **¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?** |
| ¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio) | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos) | Sí ( ) No ( X ) |

|  |
| --- |
| **¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?** |
| ¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores? | Sí ( ) No ( X ) |
| ¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? | Sí ( ) No ( X ) |
| En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación: |  |

  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo**  | **Sujeto(s)****Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia[[7]](#footnote-8)** | **Sujeto(s)****Afectados(s)** | **Justificación y razones para su aplicación** |
|  |  |  |  |  |  |
| Obligación | CNPC | Lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | CNPC | Se establece la obligatoriedad a la CNPC de desarrollar, administrar y gestionar la aplicación móvil a que se refiere la fracción IV, del lineamiento NOVENO, de conformidad con las mejores prácticas y normas internacionales de seguridad. Asimismo, deberá ser gratuita y funcionar en todos los sistemas operativos móviles existentes y soportar el Protocolo de Alerta Común |
| Obligación | Concesionarios y autorizados del servicio móvil y CNPC | Transitorio TERCERO | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Concesionarios y autorizados del servicio móvil y CNPC | A efecto de dar certeza a los concesionarios y autorizados de que el inicio de la difusión de Mensajes de Alerta mediante la aplicación móvil será una vez que la CNPC se encuentre preparada técnicamente para realizar el envío de los mismos; lo cual, será informado a través de un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación. |
| Obligación | Concesionarios y autorizados del servicio móvil y CNPC | Transitorio QUINTO | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Concesionarios y autorizados del servicio móvil y CNPC | Se establece la obligatoriedad a los concesionarios y autorizados de que una vez que la CNPC se encuentre preparada técnica y financieramente para implementar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y Autorizados del servicio móvil, éstos contarán con un plazo de dieciocho meses para el inicio de la difusión de los Mensajes de Alerta mediante CBS.Para efecto de lo anterior, la CNPC lo informará a través de un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación. |

 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo**  | **Descripción de las posibles incidencias** |
| No aplica |  |

 |

|  |
| --- |
| **12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**No, las modificaciones no refuerzan algún derecho de los usuarios establecidos en el artículo 191 de la LFTR.  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Indique, por grupo de población, los costos[[8]](#footnote-9) y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.** **Estimación de costos de implementación.**Con base en el Análisis de Impacto Regulatorio publicado con la emisión de los Lineamientos se tienen los siguientes costos[[9]](#footnote-10). Es preciso indicar que los costos relativos al desarrollo de la aplicación móvil son los mismos que se previeron para los concesionarios y autorizados del servicio móvil, mismos que únicamente fueron trasladados a la CNPC. Referente a los costos para la implementación de la difusión de Mensajes de Alerta mediante la tecnología CBS, los costos permanecen sin cambios a los proyectados originalmente y solamente se acortó el tiempo de implementación para los referidos concesionarios y autorizados.

|  |
| --- |
| **Estimación Cuantitativa** |
| **Población** | **Descripción**  | **Costos iniciales (USD)** | **Costos recurrentes (USD)** | **Cantidad**  | **Costo Totales (USD)** |
| CNPC | Desarrollo de la aplicación móvil. | $41,146 | $7,406.28 | 1 | $48,552 |
| Concesionados y Autorizados del servicio móvil. | Costo inicial y recurrente anual para la difusión de Mensajes de Alerta a través de CBS. | $2,245,000 | $404,100 | 19 grupos económicos | $2,649,100 |
| **Total (USD)** | **$2,695,652** |

Los costos anteriormente señalados se verán sobrepasados de manera positiva por los beneficios directos que se obtendrían a la entrada en vigor del presente Anteproyecto regulatorio en beneficio de los usuarios del servicio de telefonía móvil, entre los cuales se encuentran:1. Contar con un mecanismo confiable y robusto para la difusión de Mensajes de Alerta para alertar por riesgos o situaciones de emergencia en materia de protección civil con la finalidad de salvaguardar la vida humana y/o los bienes materiales;
2. Aprovechar la experiencia y conocimiento de la CNPC en materia de protección civil para el desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil a la que se refiere el lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos, bajo los preceptos de las mejores prácticas y normas internacionales de seguridad;
3. Iniciar la difusión de Mensajes de Alerta a través de la tecnología CBS en un menor tiempo al planteado originalmente, y
4. Mantener el ZR para los Mensajes de Alerta difundidos por la CNPC a través la aplicación móvil, conforme al lineamiento Noveno, fracción II, de los Lineamientos.
 |

**IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**

|  |
| --- |
| **Estimación Cualitativa** |
| **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** |
| Gobierno | Derivado de las modificaciones propuestas, la CNPC será la encargada del desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil. | 1 entidad. |
| Concesionarios y Autorizados del servicio móvil | Con las presentes modificaciones, la implementación de la tecnología CBS deberá realizarse en un menor tiempo al planteado, por lo que se hacen más estrictas las obligaciones existentes. | 19 grupos económicos |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** |
| Materiales | Para la implementación de la difusión de los Mensajes de Alerta a través de la tecnología CBS, los concesionarios y autorizados deberán adquirir los equipos necesarios para la implementación en sus redes. | Dependerá de los recursos disponibles que destinen los concesionarios y autorizados. |
| Humanos | Personal designado por los concesionarios y autorizados para dar cumplimiento a lo establecido en la propuesta de modificación. | Todo aquel personal especializado necesario para que se dé cumplimiento a lo establecido en la presente modificación. |
| Materiales | Para el desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil, la CNPC podrá adquirir los materiales necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la propuesta de modificación. | Dependerá de los recursos disponibles que destinen la CNPC. |
| Humanos | Personal designado por la CNPC para dar cumplimiento a lo establecido en la propuesta de modificación. | Todo aquel personal especializado necesario para poder desarrollar, administrar y gestionar la aplicación móvil. |

**14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.** Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo** | **Descripción** | **Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo** |
| Verificación | Corresponde al Instituto en el ámbito de su competencia, la verificación y vigilancia del cumplimiento de la presente modificación a los Lineamientos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Para ello, el Instituto en colaboración con la CNPC determinarán las ciudades, las muestras y los sitios donde se llevarán a cabo las visitas de verificación y vigilancia del cumplimiento. | Todo aquel personal designado para llevar a cabo la verificación. |
| Otro | En la Mesa de Trabajo a la que se refiere el lineamiento VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos, se dará seguimiento, entre otros, a la definición del alcance de la implementación y seguimiento de la difusión de Mensajes de Alerta a través de la aplicación móvil y de la tecnología CBS. | Todo aquel personal especializado necesario para que se dé cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos. |

 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Método** | **Periodo** | **Evaluador** | **Descripción** |
| Otro | Por definir en la Mesa de Trabajo | Instituto y la CNPC | Las reuniones de la Mesa de Trabajo permitirán al Instituto dar seguimiento al cumplimiento de la modificación a los Lineamientos.Adicionalmente, los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión, y de televisión y audio restringidos deberán participar en coordinación con la CNPC en la realización de Pruebas y Ejercicios, establecidos de previo acuerdo en la Mesa de Trabajo; a efecto de lo anterior, se informará a los usuarios y/o audiencias, mediante anuncios en los servicios que prestan, dentro de las veinticuatro horas previas a los mismos. |

Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.[[10]](#footnote-11) Agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** |
|  |  |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** |
|  |  |  |

 |

**V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[[11]](#footnote-12) Agregue las filas que considere necesarias.**

|  |
| --- |
| **Tipo de Consulta Pública realizada** |
| Elija un elemento. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** |
| Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** |
| Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |

 |

**VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:**1. IFT, Banco de Información de Telecomunicaciones, 2020, <https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/informacionEstadistica.xhtml>
2. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (última reforma publicada DOF 11-01-2021).
3. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los “Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”, publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2015.
4. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los grupos ejecutivo y técnico establecidos en el capítulo V de los Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia; así como las mesas de trabajo para la priorización de comunicaciones de emergencia y el establecimiento de un protocolo común de alertamiento”, publicado en el DOF el 22 de enero de 2016.
5. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”, publicado en el DOF el 30 de enero de 2020, cuya última modificación fue aprobada por el Pleno del Instituto el 28 de enero de 2021.
 |
|  |

1. <https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/informacionEstadistica.xhtml> [↑](#footnote-ref-2)
2. <http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_76_Version_Publica_Hoja.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
3. Definido en el DECRETO por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el DOF el 01 de julio de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5596009&fecha=01%2F07%2F2020. [↑](#footnote-ref-4)
4. <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/9464/documentos/aircap20191127clean.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
5. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-6)
6. La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor. [↑](#footnote-ref-7)
7. Ibídem. [↑](#footnote-ref-8)
8. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. [↑](#footnote-ref-9)
9. <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/9464/documentos/aircap20191127clean.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
10. La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo. [↑](#footnote-ref-11)
11. Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-12)